

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 59.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de Instrucción de Haro, de los cuales resulta:

Que el Gobernador civil de la provincia remitió comunicación en 27 de Septiembre de 1909, al referido Juzgado, para que este procediese a lo que hubiese lugar en el expediente formado con motivo de la inspección girada al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, apareciendo de la Memoria suscrita por el Oficial Delegado, entre otros hechos los siguientes:

Que el Alcalde como Ordenador de pagos, venia disponiendo a su antojo de los caudales del Municipio, satisfaciendo gastos voluntarios, como gratificaciones y obsequios a los músicos, y recepciones, dejando al descubierto, sin pagar, gastos obligatorios, como el de la Diputación, servicio benéfico, sanitario, instrucción y hasta pagando, con cargo al capítulo de imprevisos, gastos por festejos que tienen consignación expresa en presupuesto en cantidad de 280 pesetas.

Que con este proceder, la Alcaldía, por haber malversado los fondos municipales destinándolos a otras atenciones que las fijadas en los presupuestos, ha incurrido en la sanción del art. 408 del Código Penal, incurriendo también en res-

ponsabilidad, por el hecho confesado por él, de haber satisfecho con los fondos recaudados por el impuesto de Consumos sobre el vino, las dietas devengadas en algunas visitas por el Agente ejecutivo de la Diputación Provincial:

Que instruido sumario y dictado auto de procesamiento por el Juzgado contra el Alcalde interino don Antonio Pecina, por el hecho de la malversación de caudales públicos, el Gobernador, a excitación de éste y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió a aquel de inhibición, fundándose en que estando pendiente de aprobación las cuentas municipales correspondientes al ejercicio ó ejercicios en que aquél fué Ordenador de Pagos, ó sea al en que se supone cometida la malversación, a la Administración corresponde resolver el caso, toda vez que la legalidad ó ilegalidad de la inversión de los fondos municipales a ésta corresponde, existiendo, por lo tanto, una cuestión previa, que ha de decidirse por la Autoridad administrativa, de la cual depende el fallo que en su dia dicten los Tribunales ordinarios, de conformidad a la doctrina constantemente declarada.

Se citan en el requerimiento como textos legales el art. 165 de la ley Municipal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varios resolutorios de competencia.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando:

Que el hecho de haberse ingresado en arcas municipales la cantidad de 500 pesetas, satisfechas por un rematante de Consumos, con el objeto exclusivo de destinarlas a la construcción de un lavadero, y haberlas invertido en otras atenciones, así fuesen más perentorias, reviste carácter de delito de malversación de caudales públicos, según lo definido en el art. 408 del Código Penal, y su conocimiento no se halla reservado por modelo alguno a la

Administración, sino que corresponde a los Tribunales ordinarios, debiendo éstos proceder criminalmente a su averiguación sin esperar a que se aprueben ó no las cuentas municipales, cuyo resultado en nada puede influir para apreciar la criminalidad y castigo, según doctrina establecida por el Tribunal Supremo.

En que al remitirse por el Gobernador los antecedentes de la visita girada al Ayuntamiento de San Vicente, para que se procediese a lo que hubiese lugar en justicia, es indudable que se reconoció competencia al Tribunal ordinario para perseguir los hechos punibles que se suponían descubiertos con motivo de tal inspección, figurando significadamente entre ellos el de malversación de caudales públicos, y al no estimarse entonces que no existiera cuestión alguna previa que resolver, y no habiendo variado las circunstancias durante la tramitación del proceso, no es procedente suscitar hoy la competencia.

Se invocan por el Juzgado como fundamentos de Derecho los artículos 10 y 51 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Enero de 1900, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios resolutorios de competencias:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo a la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que seguido todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según el cual, corresponderá a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto al art. 408 del Código Penal, de conformidad al cual, el fun-

cionario público que diere a los caudales y efectos que administrare una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados, incurrirá en las penas de inhabilitación temporal y una multa del 5 al 50 por 100 de la cantidad distraída, si de ello resultare daño ó entorpecimiento del servicio a que estuvieren consignados, y en la de suspensión si no resultare; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de causa en el Juzgado de instrucción de Haro, en virtud a comunicación que le fué dirigida a éste por el Gobernador de la provincia, seguida al Alcalde interino de San Vicente de la Sonsierra, por haber malversado fondos municipales, destinándoles a otras atenciones que las consignadas en presupuestos.

2.º Que de resultar ciertos los hechos que dieron lugar al proceso criminal, pudieran ser constitutivos del delito previsto y castigado en el precitado artículo 408 del Código Penal.

3.º Que la cuestión previa que pudiera invocarse, ha quedado resuelta al pasar el Gobernador el tanto de culpa al Juzgado, en consecuencia del expediente originado por la vista girada a la Administración municipal de la indicada localidad, en virtud a lo cual se ha instruido la causa a que este dictamen se contrae; y



4.º Que en su consecuencia, no está el presente caso comprendido en ninguno de los que por excepción se determinan en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 47.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por esa Delegación Regia, sobre aplicación á los deudores subsidiarios á los Pósitos de los beneficios que la ley otorga á los directos, este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente instruido á virtud de comunicación de la Delegación Regia de Pósitos, para la aplicación á los deudores subsidiarios á los Pósitos de los beneficios que la ley otorga á los directos.

»Del expediente aparece:

»Que la Delegación Regia de Pósitos elevó comunicación á ese Ministerio, expresando lo siguiente:

«Que examinados los expedientes de varios pueblos, se han declarado responsabilidades subsidiarias nacidas de distintos actos de Ayuntamientos anteriores á los actuales, en que ha resultado perjudicado el caudal de los Pósitos:

»Que los declarados responsables han elevado solicitud para acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, alegando entre otras razones, el consentimiento que en los Centros superiores demuestra el no haber impuesto correctivo durante tantos años á errores y omisiones en la Administración de los Pósitos:

»Que las deudas contraídas con los Pósitos son imprescriptibles y responsables subsidiariamente de ellas sus administradores, sustituyendo la personalidad del deudor en sus obligaciones, pagando incluso los recargos de cobranza ocasionados por aquellos:

»Que puesto sustituyen en lo perjudicial, deben gozar de lo que pudiere beneficiarles, como lo es la regla citada de la ley, que se refiere sólo á los deudores y no distingue entre principales y subsidiarios:

»Que declarado el derecho en la ley, no da términos hábiles para

ejercitarlo, por cuanto la responsabilidad subsidiaria arranca de una delación de la Superioridad posterior en muchos casos al plazo de un año concedido por la ley, á contar desde su promulgación:

»Que esta interpretación es equitativa y podía establecerse mediante una disposición de carácter general.

»La Dirección general de Agricultura de ese Ministerio informa este expediente, manifestando que no solo no ve inconveniente en que se dicte la disposición aclaratoria, sino que lamenta no se haya publicado antes, para evitar las enormidades que por la inflexibilidad de la ley han podido cometerse, por lo que estima que debe accederse á lo propuesto, oyendo previamente á la Comisión permanente, de este Consejo, habiéndose acordado así por V. E.

»Este Consejo, en su Comisión permanente, no sólo halla acertada la interpretación y alcance que debe darse á la regla 2.ª, artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, sino que manifiesta su extrañeza de que haya podido ser interpretada de otra manera que la que ahora se propone.

»Dice la expresada regla, textualmente, así:

«Se concede el plazo de un año, á partir de la promulgación de esta Ley, á los deudores á los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados, correspondientes á las cinco anualidades.»

»Luego es indudable que si los deudores principales pudieron acogerse, dentro del plazo de un año, de la promulgación de la Ley, á sus beneficios, los que sucesivamente vayan siendo declarados responsables subsidiarios, por débitos anteriores á la fecha de la Ley, deben gozar del mismo beneficio, ya que esta situación no les es imputable hasta el momento que se les declara con tal concepto.

»En su consecuencia, este Consejo, en su Comisión permanente, es de opinión:

»Que procede declarar que, con arreglo á la regla 2.ª artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, los deudores subsidiarios á los Pósitos tienen derecho á acogerse á sus beneficios, á partir del plazo de un año, en que se haga esta declaración, siempre que lo sean por débitos que arranquen de fecha anterior á la de dicha Ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1911.—Gasset.—Señor Delegado regio de Pósitos.

(De la Gaceta núm. 58.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, la Cátedra de Reconocimiento de productos Comerciales y Prácticas de laboratorio, dotada con el sueldo de 3000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y en el de este Ministerio, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(De la Gaceta núm. 53.)

## Gobierno Civil.

### Circular.

Según me interesa el Sr. Juez de instrucción de Belorado, encargo á todos los Agentes de mi Autoridad practiquen activas diligencias respecto de los dueños, autores y circunstancias de la sustracción ó desaparición de dos yeguas, cuyas señas se detallan á continuación, y, caso de dar resultado dichas averiguaciones, lo comuniquen á dicho señor Juez, el cual se halla instruyendo sumaria por dicho motivo.

Bugos 27 de Febrero de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Señas de los que se suponen autores.

El uno de 30 á 34 años, de regular estatura, fornido, rubio, viste blusa azul larga, pantalón de pana rayado color ceniza y alpargatas del mismo color.

Y el otro de 24 á 26 años, alto, moreno, blusa negra, pantalón pana color ceniza, boina y zapatos negros fuertes.

### Señas de las yeguas.

Una de pelo negro con pelos blancos en la frente formando una estrella bastante pronunciada, en el labio superior pelos largos formando como vigote, el labio inferior un poco caído, la cruz alta, edad 4 años, alzada un metro 36 centímetros, sin defectos en los remos y desherrada de las cuatro extremidades.

Y otra también de pelo negro morcillo, con pelos blancos en la frente, un poco claros, formando estrella poco pronunciada, con pelos largos en el labio superior en forma de vigote bastante pronunciado, de ocho años de edad, alzada un metro 32 centímetros, completamente sana, en estado de carnes regular y desherrada de las cuatro extremidades.

## Providencias judiciales

### Lerma.

D. José de Juana Velasco, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Higinio Sanz Cuesta, vecino de San Vicente de Villamezán, Aniceto Fernández Sierra, que lo es de Villamediana de San Román, y Cándido López Sierra, de Montejo de Bricia, en causa que se les siguió sobre atentado y lesiones, les fueron embargadas las fincas siguientes:

De Higinio Sanz Cuesta, radicantes en San Vicente de Villamezán.

Una casa en el pueblo de San Vicente, con alto y bajo, tejado y enmaderado, con sus pertenencias de corral, horno y portales y huerto hacia la parte del Cierzo, de una extensión de 285 metros cuadrados, tasada en 2000 pesetas.

Una huerta cercada de pared al frente de la casa de la Calzada, de 24 áreas, en 50.

De Cándido López Sierra, radicantes en Montejo de Bricia

Una tierra en término de Montejo, al sitio de Entrepeñas, de 14 áreas, tasada en 40 pesetas.

Otra en Venero, de cinco, en 40.

Otra en Valcaliente, de 10, en 60.

Un prado á Camino de Montejo, de cuatro, en 60.

Una tierra á Campostorca, de 16, en 100.

Un prado en id., de 10, en 110.

De Aniceto Fernández Sierra, radicante en Villamediana de S. Román.

Una casa con una tejavana contigua, que constituye una sola finca todo, compuesta la casa de alto, bajo, portal y corral y la tejavana de entresuelo, mide la casa próximamente 150 metros cuadrados y la tejavana 40, tasada en 100 pesetas.

Las fincas descritas se anuncian á la venta en pública subasta, la



cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante los municipales de los respectivos en que radican, el día 15 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 18 de Febrero de 1911.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernández.

### Valoria la Buena.

#### Requisitoria.

Maté Carrancho (Antonio), hijo de Silverio y Matilde, natural de Burgos, soltero, de 17 años, el cual hace tres tenía la estatura de un metro 520 milímetros, ojos castaños, pelo rubio, nariz y boca regulares, domiciliado en Burgos, procesado por estafa á la Compañía del Ferrocarril del Norte, comparecerá en término de cinco días ante el Sr. Juez de instrucción de Valoria la Buena.

Valoria la Buena 24 de Febrero de 1911.—Perfecto Saja.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento del Valle de Valdebezana.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1910.*

El 5 de Octubre se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el tercer trimestre.

El 12 se dió cuenta de la correspondencia oficial y que se despache á la mayor brevedad posible por quien corresponda.

El 18 dióse cuenta de la correspondencia oficial.

El 26 se acordó aprobar una instancia presentada por D. Eugenio Rámila, vecino de Cilleruelo de Bezana, sobre que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública al sitio de la Canal á la parte del Este, de una finca que tiene de su propiedad para cercarla de pared y sacarla á línea recta, nombrando una comisión compuesta de los Concejales D. Pedro Guadalupe y D. Gabriel Martínez para que lo examinen y si no hace perjuicio á tercero se lo marquen y hagan su tasa y luego den cuenta á la Corporación de haberlo verificado.

El 2 de Noviembre se acordó aprobar los repartimientos de la contribución territorial y las listas de edificios y solares para el año 1911, y que se exponga al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas y después se remitirán á la Superioridad para su aprobación.

Los días 9, 16 y 23 se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los Boletines oficiales, acordando se despache por quien corresponda.

El 30 se acordó aprobar el padrón de cédulas personales para el año de 1911 y que se exponga al público por término de quince días para que los comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

El 7 de Diciembre se acordó que se circule á los pueblos para que se presenten en la Secretaría á recoger las hojas para llevar á cabo la rectificación del empadronamiento quinquenal en el corriente año; también se acordó pedir á los señores Curas párrocos del distrito una relación de los varones que nacieron en el año de 1890 para formar el alistamiento para el reemplazo de 1911.

El 14 se dió cuenta de haber marcado la comisión de Concejales nombrada la parcela de terreno á D. Eugenio Rámila, cuya tasación era de 15 pesetas que ingresará el interesado en las arcas municipales, y no hacer perjuicio á tercero.

El 21 se dió lectura á la correspondencia y Boletines oficiales y que se despache por quien corresponda.

El 28 se acordó aprobar los pagos verificados durante dicho mes y no quedar ninguno pendiente ni resultas en el presupuesto de dicho año.

Valle de Valdebezana 14 de Enero de 1911.—El Alcalde, Tomás Lopez.—El Secretario, Anselmo Montiel.

Aprobación.—El Ayuntamiento en sesión del 15 de los corrientes acordó aprobar el presente extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Valle de Valdebezana 15 de Enero de 1911.—El Secretario, Anselmo Montiel.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Lopez.

### Ayuntamiento de Abajas.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1910.*

El 2 de Octubre se acordó prohibir á los vecinos del distrito tener

basurales en las calles y vía pública.

El 9 se acordó aprobar el presupuesto municipal ordenado para el año 1911, y que se exponga al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

El 16 se acordó aprobar el extracto de las sesiones del tercer trimestre.

El 23 se acordó reconocer la deuda á Buenaventura Gómez Sagredo en la cantidad de 200 pesetas que había prestado al Ayuntamiento para diferentes asuntos del Municipio y que tan pronto como cuente con recursos el Municipio se le reintegre dicha cantidad.

Los días 30 de Octubre, 6, 13, 20 y 27 de Noviembre, 4 y 11 de Diciembre no hubo asuntos de que tratar.

El 18 se acordó se forme la lista de los 24 mayores contribuyentes que tienen derecho á votar la elección de compromisarios para Senadores en el próximo año de 1911.

El 25 se acordó se le abonen al Sr. Alcalde D. Pedro Rojas la cantidad de 30'44 pesetas por dos viajes á la capital para ventilar diferentes asuntos del Municipio con cargo al capítulo de imprevistos; que se le abone al Alguacil de este Ayuntamiento D. Teodoro Rojas, la cantidad de 30 pesetas por limpiar la calle de la Iglesia; que le sirva de data en las cuentas municipales al Depositario D. Simón Rodríguez todas las cartas de pago de la riqueza mobiliaria del presente año y demás, satisfechos con cargo al capítulo de imprevistos, importante 36'42 pesetas.

#### Sesiones de la Junta municipal.

El 15 de Octubre se acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos para el año de 1911.

El 31 se acordó aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911.

Abajas 14 de Enero de 1911.—El Secretario, Primitivo Rojas.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, y para que conste expido el presente, visado y sellado por el Sr. Alcalde en Abajas á 15 de Enero de 1911.—El Secretario, Primitivo Rojas.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Rojas.

### Ayuntamiento de Hormaza.

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el segundo semestre de 1910.*

El día 3 de Julio se acordó quedar enterado el Ayuntamiento de que en el corriente mes se girará la visita ordinaria á la Escuela pública de esta localidad.

El 10 se dispuso avisar al vecindario para el día 27 con objeto de arreglar los caminos vecinales.

El 17 se acordó acotar las rastrojeras de esta jurisdicción no permitiéndose pastar á ninguna clase de ganados, bajo la multa de una á 25 pesetas.

El 24, con motivo de la recolección, se suspendieron las sesiones ordinarias hasta 4 de Septiembre próximo, salvo las que fueren de suma necesidad.

El 4 de Septiembre se acordó comunicar al Sr. Gobernador civil que no procede modificación alguna en este distrito electoral.

El 11 se acordó que el día 15 se salga á recibir al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo, que viene á verificar la visita pastoral y administrar el Sacramento de la Confirmación.

El 18 se dispuso avisar á los deudores del Pósito para que ingresen sus descubiertos en los días que restan del presente mes, si quieren evitarse los apremios correspondientes.

El 25 se acordó por unanimidad formar la lista para la cobranza de gabelas que tiene que verificar este Ayuntamiento, y que el próximo domingo, que se celebra la fiesta de Nuestra Señora del Rosario, se publique un bando para la conservación del orden.

El 2 de Octubre se levantó acta negativa por falta de asistencia de señores Concejales.

El 9 se acordó que para evitar malos olores y contagios en la población era preciso que se levanten las basuras que se hallan en el casco de la población á 200 metros fuera de la villa, para lo que se concede un término de ocho días, conminando á los infractores con la multa de 5 á 25 pesetas.

El 16 se acordó avisar por medio del alguacil á los soldados reservistas para que se presenten en esta Alcaldía á pasar la revista anual.

El 23 se acordó solicitar permiso para el repartimiento del caudal del Pósito, en atención á tener todo el capital reunido en caja.

El 30 se nombró Secretario interino á D. Domingo Escudero.

El 6 de Noviembre se adjudicó el remate de consumos á D. Rafael González en la cantidad de 2000 pesetas.

El 13 se levantó acta negativa por falta de asistencia de señores Concejales.

El 20 se acordó convocar al vecindario para tratar del ajuste con los guardas del campo y del ganado mayor.

El 27 quedaron nombrados los guardas del campo y del ganado mayor.

El 4 de Diciembre se dió cuenta de la solicitud del Secretario interino, solicitando la plaza en propiedad.

El 11 quedó nombrado Secretario el interino D. Domingo Escudero González, con la dotación de 272 pesetas.



El 18 se dispuso pasar aviso á la Junta del Censo de población para dar comienzo á los trabajos.

El 25 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 22 fué aprobado el precedente extracto, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Hormaza 23 de Enero de 1911.—El Secretario, Domingo Escudero.—V.º B.º—El Alcalde, Potenciano González.

#### Ayuntamiento de Villamayor de Treviño.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre de 1910.*

El 2 de Octubre no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 9 se acordó los días en que habían de verificarse las subastas del arriendo de consumos.

El 16 se acordó el día que debía procederse á la vendimia.

El 23 se hizo el remate de consumos para 1911.

El 26 se acordó elevar una instancia al Ministro de Instrucción

pública y Bellas Artes solicitando recursos para el arreglo del local escuela.

El 1.º de Noviembre se dió cuenta de hallarse aprobado el expediente de consumos.

El 6 y 13 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 16 se acordó nombrar á don Francisco Villoldo para discutir el presupuesto carcelario del partido.

Los días 20 y 27 y 4, 11 y 18 de Diciembre no se reunió el Ayuntamiento.

El 21 se acordó la aprobación del padrón de cédulas personales formado para 1911.

#### Sesiones de la Junta municipal.

El 4 de Octubre se acordó la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos para el 1911.

El 1.º de Noviembre se acordó formalizar la escritura con el Médico titular.

El 5 se acordó la aprobación del presupuesto ordinario para 1911.

Y en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, expido el presente que firmo en Villamayor de Treviño á 12 de Enero de 1911.—El Secretario, Emilio Bayona.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Villoldo.

### Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1911.

Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	73067'48	3100	>	300	3400
> 2.º Policía de seguridad...	59130'75	4000	>	>	4000
> 3.º Policía urbana y rural..	152400'52	5000	1000	>	6000
> 4.º Instrucción pública.....	13196'21	300	>	>	300
> 5.º Beneficencia.....	185362'18	1600	>	>	1600
> 6.º Obras públicas.....	141959'92	1700	4000	>	5700
> 7.º Corrección pública.....	8707'09	39	>	>	39
> 8.º Montes.....	>	>	>	>	>
> 9.º Cargas.....	671929'80	99000	500	100	99600
> 10. Obras de nueva construcción.....	21066'64	>	7500	>	7500
> 11. Imprevistos.....	175137'4	>	400	>	400
Total.....	1344334'33	114739	13400	400	128539

Burgos 17 de Febrero de 1911.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º—El Alcalde, Aurelio Gómez.

Ayuntamiento del 22 de Febrero de 1911.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—Isidro Gil.—V.º B.º—El Alcalde, Gómez.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

En el sorteo verificado por este Ayuntamiento para el nombramiento de Vocales asociados que con el mismo han de formar la Junta municipal, en la forma prescrita en el artículo 68 de la vigente ley Municipal, han resultado designados para el expresado cargo durante el año actual, los señores siguientes:

Primera sección.—D. Francisco Marañón Torre, D. Angel Villarán

Marañón, D. Santiago Martínez López, D. Rafael Linares García y D. Francisco Cámara Gómez.

Segunda sección.—D. Arsenio Cárcamo Gómez Marañón y D. Higinio Fernández González.

Tercera sección.—D. Pedro Rasines González, D. José Salazar Ortiz y D. Francisco García Fernández.

Lo que se hace público á fin de oír las reclamaciones que se pre-

senten en el término de ocho días, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 23 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Dionisio Aguilar.

#### Alcaldía de Tardajos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tardajos 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pablo Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Páramo.

Ayuelas.

Peral de Arlanza.

Respecto de rústica y pecuaria:

Abajas.

Merindad de Valdeporres.

Frias.

Padrones de Bureba.

Estepar.

Royuela.

Jurisdicción de San Zadornil.

Rucandio.

Junta de Traslaloma.

Medina de Pomar.

La Parte de Bureba.

Respecto de rústica y urbana:

Quintanilla del Agua.

Respecto de rústica, pecuaria y listas de edificios y solares: Castriello del Val y Palacios de Benaver.

#### Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Merindad de Valdeporres 26 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Pedro Pérez.

#### Alcaldía de Castriello del Val.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Castriello del Val 26 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Eduardo Gentil.

#### Alcaldía de La Parte de Bureba.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Parte de Bureba 21 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Justo Ruiz.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Comisión de compra de caballos.

Constituida esta comisión por orden de la Dirección general de la Cria Caballar y Remonta, á partir del día de hoy funcionará todos los días laborables y horas de diez á trece en el cuartel de San Pablo de esta capital, que ocupa este Regimiento,

Los caballos que se presenten han de reunir las siguientes condiciones: alzada mínima, 1'55 metros; edad, de cuatro á siete años; sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma, para ser utilizados desde luego.

El pago se hará al contado, previo el descuento del 1'20 por 100 en beneficio del Tesoro.

Burgos 12 de Febrero de 1911.—El Coronel, José Cortés.

### Anuncios particulares

#### CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

#### Imposiciones desde 5 hasta 10.000 plas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

La Administración principal de Loterías de esta provincia fué trasladada á la calle del *Cid*, número 1, (esquina á la Plaza Mayor, número 48), RELOJERIA, PLATERIA Y OPTICA de *Eustasio Villanueva*, Representante de La plata Meneses, Gramófonos y Máquinas de escribir. 1

Imprenta de la Diputación provincial.